



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE MARZO DEL 2023  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRINZAPOLKA,  
REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE  
NORTE (RACCN)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-119-2025  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de enero del año dos mil veinticinco. Las once y cincuenta y seis minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Prinzapolka, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), remitió informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de marzo del año dos mil veintitrés, con referencia **AC-072-001-2023**, derivado de la revisión a la administración financiera de la recaudación de ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. La Dirección General de Auditoría, analizó y revisó el precitado informe, y en fecha veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, emitió dictamen técnico DSUAIAP-IT-035-10-2024, señalando que la auditoría realizada por el auditor interno, se opone a lo establecido por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), puesto que las notificaciones de inicio presentan falta de información, los hallazgos no están claros de la situación encontrada; asimismo, no presentan evidencia ni adjuntan anexos, hay falta de procedimientos de información para ser constituidos como hallazgos, ya que carecen de los atributos completos; de igual manera, algunos criterios identificados no se relacionan con la condición y no se encuentran como parte del Anexo de resumen de leyes y regulaciones. Este Consejo Superior, sobre la base de lo señalado por la Dirección General de Auditoría, considera que la revisión realizada por el Auditor Interno de la comuna de Prinzapolka, además de estar al margen de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental, también incumplió con los principios de objetividad de los resultados de auditoría, legalidad y debido proceso, desatendiendo el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que dispone que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua. En razón de lo anterior, existen elementos de hecho y de derecho para dejar sin efecto legal tanto el procedimiento de auditoría como el precitado informe de auditoría, con la finalidad de respetar los principios de legalidad y constitucionalidad; en consecuencia, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **ACUERDAN: ÚNICO**. Déjese sin efecto legal el proceso de auditoría de cumplimiento practicado por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRINZAPOLKA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, así como el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de marzo del año dos mil veintitrés, con referencia **AC-072-001-23** derivado de la revisión a la administración financiera de la recaudación de ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.



La presente resolución administrativa está escrita en dos (02) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos trece (1413) de las diez de la mañana del día veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA